



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**Ref. UAIP 171-2020.**

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:** San Salvador, a catorce horas y tres minutos del veintiocho de agosto de dos mil veinte.

I. El 18 de agosto del presente año, se recibió vía correo electrónico, la solicitud de Información Ref. UAIP 171-2020. Lo anterior, en virtud de lo establecido en el Art. 66 inciso primero de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).

Atendiendo a lo expuesto, en la solicitud de información se requirió la información consistente en:

1. “Listado de decretos vetados, especificando fecha del veto y motivos del mismo. Período: marzo 2020 – a la fecha.

2. Listado de decretos observados, especificando fecha del veto y motivos del mismo. Período: marzo 2020 – a la fecha.

El 20 de agosto del presente año, se realizó notificación de admisión parcial de solicitud de información y se delimitó la tramitación de la información para el período comprendido entre el 25 de julio al 18 de agosto del presente año, pues la información referente al período comprendido de abril al 24 de julio se encontraba publicada en el portal de transparencia en los siguientes links <https://bit.ly/3iTCK3C> y <https://bit.ly/34hR0z0>.

Se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y de conformidad al Art. 70 de la LAIP se inició el trámite de la solicitud de información remitiendo memorando a Secretaría Jurídica de Presidencia de la República, en cumplimiento además de la función de enlace entre las unidades de Presidencia de la República y el ciudadano establecida en el Art. 69 de la LAIP, consistente en llevar a cabo todas las gestiones necesarias a fin de ubicar la información requerida.

En fecha 28 de agosto, se recibió vía correo electrónico nota suscrita por parte del Secretario Jurídico, mediante el cual informa: “Con relación al requerimiento, se informa a continuación que el único Decreto Legislativo vetado durante el período del 25 de julio al 18 de agosto fue el siguiente:



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Decreto Legislativo No.	Título	Fecha de Veto
694	Decreto Transitorio de prórroga de vigencia de Credenciales de las Juntas Directivas Sindicales	13 de agosto de 2020

Con relación al requerimiento, se informa que los Decretos Legislativos observados durante el período del 25 al 18 de agosto fueron los siguientes:

Decreto Legislativo No.	Título	Fecha de Observación
696	Reformase el art. 73-C, de la Ley del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos -INPEP.	13 de agosto de 2020
700	Disposición Transitorio para que todos los trabajadores de la salud se le haga pruebas diagnósticas de COVID-19 que demuestren la presencia o no del virus o de anticuerpos.	17 de agosto de 2020

Se adjunta a la presente respuesta, copia simple de los Decretos Legislativos Vetados y Observados a fin que pueda proceder a su lectura y analice los motivos de estos. Se hace constar que todos fueron emitidos durante el mes de agosto.

Lo anterior se remite con el objeto de dar cumplimiento al Art. 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Art. 8 de su Reglamento”.

### II. Fundamentos de derecho de la resolución.

El principio de máxima divulgación ha sido reconocido en el sistema interamericano como un principio rector del derecho a buscar, recibir y difundir información contenido en el artículo 13 de la Convención Americana. En este sentido, tanto la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) han establecido que el derecho de acceso



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

a la información debe estar regido por el “principio de máxima divulgación”<sup>1</sup>. Asimismo, el numeral 1 de la resolución CJI/RES.147 (LXXIII-O/08) (“Principios sobre el Derecho de Acceso a la Información”) del Comité Jurídico Interamericano ha establecido que, “[t]oda información es accesible en principio. El acceso a la información es un derecho humano fundamental que establece que toda persona puede acceder a la información en posesión de órganos públicos, sujeto solo a un régimen limitado de excepciones”<sup>2</sup>.

El Art. 4 letra “a” de la LAIP establece el principio de máxima publicidad como rector del acceso a la información pública, el cual demanda que la información en poder de los entes obligados es pública y accesible y sometida a un régimen limitado de excepciones. En ese orden de ideas, para garantizar dicho principio y el de disponibilidad, la LAIP configuró un procedimiento sencillo y expedito que facilite el acceso de la información pública a toda persona.

Asimismo, la Corte IDH, se ha manifestado sobre el principio de máxima publicidad, en el sentido que: “en una sociedad democrática es indispensable que las autoridades estatales se rijan por el principio de máxima divulgación, de manera que toda la información en poder del Estado se presuma pública y accesible, sometida a un régimen limitado de excepciones”<sup>3</sup>.

También, se puede interpretar que los tres efectos del principio de máxima publicidad frente a la información que produzca, administra o se encuentra en poder de los entes obligados<sup>4</sup>, son que: a) el derecho de acceso es la regla y el secreto es la excepción<sup>5</sup>; b) la carga probatoria para justificar cualquier negativa de acceso a la información debe recaer al órgano que fue solicitada<sup>6</sup>; y, c) preeminencia del derecho de acceso a la información en caso de conflictos de normas o faltas de regulación<sup>7</sup>.

---

<sup>1</sup> Corte I.D.H., *Caso Claude Reyes y otros Vs. Chile*. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C No. 151, párr. 93; Corte I.D.H., *Caso Gomes Lund y otros (Guerrilha do Araguaia) Vs. Brasil*. Sentencia de 24 de noviembre de 2010. Serie C No. 219. Párr. 230.

<sup>2</sup> CJI/RES. 147 (LXXIII-O/08), *Principios sobre el derecho de acceso a la información*, 7 de agosto de 2008. Punto resolutivo 7. Disponible en: [http://www.oas.org/cji/CJI-RES\\_147\\_LXXIII-O-08.p](http://www.oas.org/cji/CJI-RES_147_LXXIII-O-08.p)

<sup>3</sup> CIDH- *Caso Gomes Lund y otros Vs. Brasil*. Sentencia de 24 de noviembre de 2010. Serie C, N° 219, párrafo 230.

<sup>4</sup> El Art. 7 de la LAIP, contiene quienes son los entes obligados a la mencionada ley.

<sup>5</sup> Relatoría especial para la libertad de expresión, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “El Derecho de Acceso a la Información en el marco jurídico interamericano, segunda edición. 2012.

<sup>6</sup> Idem

<sup>7</sup> Idem



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Para el caso en concreto se ha permitido el acceso a la información requerida por el solicitante, para el período comprendido entre el 25 de julio al 18 de agosto del presente año, por lo que se le informa que, según lo expresado por la Secretaría Jurídica, “para el periodo antes relacionado, el único Decreto Legislativo vetado es N° 694; para el caso de los Decretos Legislativos observados son los siguientes: 696 y 700; anexándose a la presente resolución copia simple de los Decretos Legislativos antes relacionados”.

### IV. Decisión del caso

**Por tanto**, de conformidad con las razones antes expuestas y disposiciones legales citadas, y con base al Artículos 72 letra “c” de la LAIP, **resuelvo**:

**a) Conceder** al solicitante el acceso a la información requerida, para el período comprendido entre el 25 de julio al 28 de agosto del presente año.

**b) Hacer** saber al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada puede interponer el recurso de reconsideración ante esta misma sede en aplicación de los Arts. 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en el plazo de 10 días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, contados a partir de 24 horas posteriores a la remisión del correo electrónico que la contiene.

**c) Hacer** saber al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada también le queda expedita la vía administrativa para acudir al Instituto de Acceso a la Información Pública en virtud de lo establecido en el Art. 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos y Arts. 82-83 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

**Gabriela Gámez Aguirre**  
Oficial de Información  
Presidencia de la República

